

# ANEXO VIII



PROVINCIA DE MISIONES

Gobernación

POSADAS, 05 MAY 2022

636

DECRETO N° \_\_\_\_\_.-

**VISTO:** El Expediente N° 3000-958/22, Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, caratulado: E/ PTO DCTO VENTANA JUBILATORIA LEYES VII – N° 24, (ANTES LEY N° 3309) y LEY VII - N° 13, (ANTES LEY 2723)y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, existe un gran número de agentes de la administración pública provincial que actualmente se encuentran con la edad y el tiempo de servicios requeridos para acceder al beneficio de Jubilación Ordinaria;

**QUE**, el Gobierno de la Provincia de Misiones, atendiendo a los principios de la Seguridad Social entiende, que a los fines de lograr que los beneficios previsionales cumplan con su objetivo primordial de integralidad, cobertura y autosuficiencia, resulta necesario establecer un adicional compensatorio equivalente a la diferencia entre lo que debe percibir el beneficiario en los términos de la Ley XIX - Seguridad Social- N° 2, antes Ley N° 568/71 por jubilación ordinaria y el monto equivalente a un porcentaje de las remuneraciones netas percibidas por el afiliado en el mes de mayo del corriente año, entendiéndose por remuneraciones netas a la diferencia resultante del total de las remuneraciones brutas con y sin aportes deducidos los descuentos de Jubilación, Obra Social, Seguro de Vida y Seguro de Sepelio; quedando excluidas las asignaciones familiares; los adicionales que percibe el afiliado con fondos remitidos por el Estado Nacional; horas extras; viáticos o gratificaciones extraordinarias, salvo aquellas que tengan el carácter de habituales, regulares y permanentes;

**QUE**, otros que cuentan con exceso de edad, pero no cuentan con el tiempo de servicios requeridos para acceder al beneficio jubilatorio que otorga el Instituto de Previsión Social de Misiones en el marco de la legislación sobre Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Misiones;

**QUE**, atendiendo a tales circunstancias y en consideración a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Provincial, resulta necesario establecer un régimen que permita al personal alcanzado, mediante un sistema de moratoria integrar los aportes personales necesarios hasta acceder al beneficio jubilatorio y que a la vez permita la percepción de un haber previsional del cual se deducirán los cargos por tal concepto hasta tanto se verifique el extremo legal en cuestión;

**QUE**, corresponde facultar al Instituto de Previsión Social a actuar como organismo gestor del trámite; quien a la vez será otorgante de la prestación;

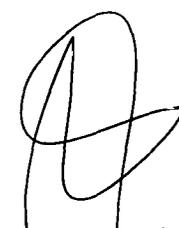
**QUE**, debe establecerse que la financiación de los beneficios que se otorguen estará a cargo de Rentas Generales de la Provincia de Misiones;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES,  
D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1º.-**VENTANA JUBILATORIA. INSTITÚYESE un Adicional Compensador equivalente a la diferencia entre lo que debe percibir el

  
**C. ADOLFO SAFRAN**  
Ministro-Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

  
**RICARDO WELLBACH**  
Ministro-Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

  
**Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD**  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES



beneficiario, en los términos de la Ley XIX -Seguridad Social- N° 2, antes Ley N° 568/71 por jubilación ordinaria y el monto equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) - como base - de las remuneraciones netas, percibidas por el afiliado en el mes de Mayo del corriente año y los adicionales o incrementos que se otorguen con carácter general y que le pudieran corresponder al beneficiario hasta el momento en que se produzca el cese definitivo en la prestación de servicios; deducidos los descuentos de Jubilación, Obra Social, Seguro de Vida y Seguro de Sepelio. Este Adicional se percibirá conjuntamente con el pago que se realice del haber jubilatorio. -

El porcentaje establecido como base, se incrementará en un uno por ciento (1 %) más por cada año de servicio con aportes que exceda de los 30 acreditados, hasta un máximo del ochenta y dos por ciento (82%) de las remuneraciones netas.

Entiéndase por remuneración neta a la diferencia resultante del total de las remuneraciones brutas (con y sin aportes) deducidos los descuentos por aportes jubilatorios, de obra social, seguro de vida obligatorio, y servicio funerario; quedando excluidas las asignaciones familiares, los adicionales que percibe el afiliado con fondos remitidos por el Estado Nacional; horas extras, viáticos o gratificaciones extraordinarias, salvo aquellas que tengan el carácter de habituales, regulares y permanentes. Quedando comprendidos en esta salvedad, las guardias médicas y/o adicionales específicos, variables en su cuantía, sujetos a mayor recaudación o productividad, los que en razón de su naturaleza, para su inclusión en el haber inicial deberán ser promediados en el periodo de seis (6) meses anteriores al mes de Mayo del año en curso.

El adicional compensador alcanzara a los trabajadores pertenecientes a reparticiones, organismos y/o entes de cualquier naturaleza de la Administración Pública Provincial de la Jurisdicción del Poder Ejecutivo, como asimismo de los organismos de la Constitución legislados dentro del Título Segundo- Poder Ejecutivo- Capítulos V y VI de la Carta Magna Provincial, que presupuestariamente estén comprendidos en dicho Poder y todo personal de la Administración Pública Provincial que hubiere sido designado, revistare o cumplieren funciones como Asesor del Poder Ejecutivo, Director General, Subsecretarios; así como también aquellos funcionarios cuya designación se hubiera formulado con equivalencia de remuneraciones y/o rango al de estos y/o de las autoridades Superiores y Personal Superior Decreto N° 733/92.

Quedan comprendidos también quienes sean titulares de Retiros Voluntarios Extraordinarios conforme los regímenes vigentes y los que hubiesen iniciado tramites jubilatorios ante el Instituto de Previsión Social y no hubiesen cesado en su empleo público; como así también el personal docente en cualquiera de sus niveles, dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones y del Servicio Provincial de Educación Privada de Misiones.

Quedan excluidos los trabajadores comprendidos en los escalafones de seguridad - Policía y Servicio Penitenciario -, y los que se encuentren amparados en regímenes especiales.

El personal alcanzado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener Cumplida la edad de 60 años en el caso de las mujeres y 65 años de edad los varones;
- b) Acreditados 30 años de servicios con aportes, de los cuales 15 años deben ser con aportes al Instituto de Previsión Social de Misiones;
- c) Estar en actividad al 31 de Mayo de 2022 en algunos de los cargos señalados en los párrafos cuarto y quinto de éste Artículo. -

**ARTÍCULO 2°.-EL ADICIONAL COMPENSADOR** que se instituye por el presente régimen se financiara con las partidas presupuestarias específicas que se asignen por rentas generales, de conformidad con la reglamentación que así lo establezca,

  
**Dr. ADOLFO SAFFRAN**  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

  
**RICARDO WELLBACH**  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

  
**Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD**  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES



sin cargo de devolución para el Instituto de Previsión Social de Misiones. Para ello el Instituto, en forma mensual, requerirá al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos la transferencia de los fondos necesarios.

**FACÚLTASE** al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a dictar las medidas que resultasen necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, y efectuar las correcciones, modificaciones, adecuaciones y/o deducciones, conforme a las disponibilidades financieras de la Tesorería General de la Provincia.-

**ARTÍCULO 3°.-MORATORIA PREVISIONAL. ESTABLÉCESE** con sujeción a las normas del presente Decreto, para los trabajadores pertenecientes a reparticiones, organismos y/o entes de cualquier naturaleza de la Administración Pública Provincial de la Jurisdicción del Poder Ejecutivo, como asimismo de los organismos de la Constitución legislados dentro del Título Segundo- Poder Ejecutivo- Capítulos V y VI de la Carta Magna Provincial, que presupuestariamente estén comprendidos en dicho Poder y todo personal de la Administración Pública Provincial que hubiere sido designado, revistare o cumplieren funciones como Asesor del Poder Ejecutivo, Director General, Subsecretarios; así como también aquellos funcionarios cuya designación se hubiera formulado con equivalencia de remuneraciones y/o rango al de estos y/o de las autoridades Superiores y Personal Superior Decreto N° 733/92 y el personal docente en cualquiera de sus niveles, dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones y del Servicio Provincial de Educación Privada de Misiones. -

Quedan excluidos los trabajadores comprendidos en los escalafones de seguridad – Policía y Servicio Penitenciario -, y los que se encuentren amparados en regímenes especiales. -

El personal alcanzado deberá reunir los siguientes requisitos:

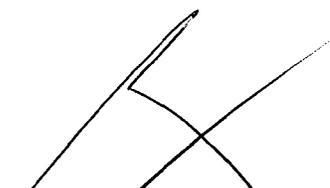
- a) Tener Cumplida la edad de 60 años en el caso de las mujeres y 65 años de edad los varones;
- b) Acreditados 20 años de servicios con aportes al Instituto de Previsión Social de Misiones.

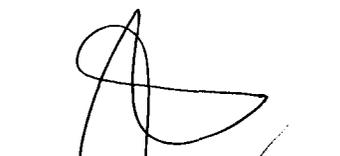
**ARTÍCULO 4°.-ESTÁN COMPRENDIDOS** en el presente régimen especial todos los agentes citados en el Artículo precedente, que al 31 de Mayo de 2022 se hallen designados y en actividad en planta permanente y que permanezcan en esa situación hasta la fecha de acogimiento, con prescindencia del Régimen Laboral y/o Convenio Colectivo de Trabajo al que pertenezcan, **con las excepciones mencionadas en el Artículo precedente.-**

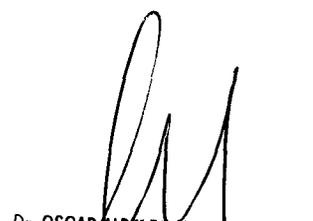
**ARTÍCULO 5°.-EL HABER** será equivalente al 75% de las remuneraciones netas, definidas en el Artículo 1 ° del presente decreto, percibidas por el afiliado al mes de Mayo del corriente año.-

**ARTÍCULO 6°.-ESTABLÉCESE** la continuidad de la obligación, por parte del agente que se adhiere al presente beneficio, de integrar el aporte jubilatorio correspondiente, por el periodo faltante hasta completar los treinta años de servicios requeridos por el régimen jubilatorio vigente. A tales fines, instituyese una moratoria, debiendo calcularse los aportes jubilatorios, de obra social y las contribuciones patronales sobre el cien por ciento (100%) de las remuneraciones brutas (con y sin aportes).

El importe resultante será descontado en cuotas del haber previsional en un porcentaje fijado por el Instituto de Previsión Social de Misiones, que no podrá exceder del 20% del haber a percibir por el beneficiario.-

  
**Cr. ADOLFO SAFRAN**  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

  
**RICARDO WELLBACH**  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

  
**Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD**  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES



PROVINCIA DE MISIONES

Gobernación

En caso de fallecimiento del beneficiario, si quedara remanente de lo adeudado, se transferirá la deuda de ese beneficio a sus derechohabientes, hasta su cancelación total.-

La suma equivalente al saldo deudor se actualizará en el mismo porcentaje de evolución de su haber.-

**ARTÍCULO 7º.-EL HABER** del beneficio que se instituye será financiado en la forma establecida en el Artículo 2º del presente Decreto.

Para ello, el Instituto de Previsión Social de Misiones deberá remitir en forma mensual una planilla con las sumas correspondientes a los haberes a percibir por los beneficiarios incluidos en el Artículo 3º de este régimen, al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a los fines de la transferencia de los fondos necesarios para el pago de los mismos, para lo cual se adecuarán las partidas presupuestarias pertinente.-

**ARTÍCULO 8º.-EL ACOGIMIENTO** al presente régimen de excepción implica la renuncia automática del interesado a reclamar por cualquier vía mayores beneficios que los que se acuerdan por el presente Decreto y dejara sin efecto cualquier acción o litigio que existiere contra la entidad empleadora y el Instituto de Previsión Social de Misiones, debiendo el agente manifestarlo de forma expresa y con carácter de declaración jurada. La violación a esta norma dará lugar a la pérdida o no otorgamiento del beneficio. Previo a autorizar a gestionar el trámite del beneficio que se acuerda por el presente Decreto, el ente empleador emitirá una certificación de que el interesado no tiene litigio pendiente de ninguna especie, el que deberá ser presentado ante el Instituto de Previsión Social. La circunstancia de tener un sumario administrativo o juicio en trámite, no será obstáculo para solicitar y obtener el beneficio, no obstante, el beneficiario quedará sujeto a las sanciones que le impongan los Organismos competentes.-

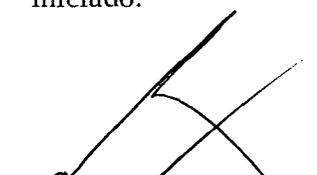
**ARTÍCULO 9º.-A LOS FINES** de la efectivización de lo dispuesto en el artículo precedente, el Instituto efectuara un cálculo comparativo de los haberes jubilatorios en los términos del Artículo 59º de la Ley XIX – Seguridad Social- N° 2, antes Decreto Ley N° 568/71, con el de los haberes resultantes de la aplicación del adicional compensador establecido en el Art. 1º del presente instrumento; aplicándose el que resulte más beneficioso al beneficiario.-

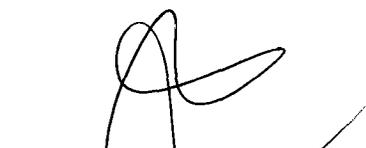
**ARTÍCULO 10º.-PARA** acceder a los beneficios que se instituyen por el presente decreto, el afiliado interesado deberá presentar la renuncia condicionada prevista en el Artículo 80º de la Ley XIX – Seguridad Social- N°2, antes ley N° 568/71, antes del 31 de Diciembre de 2022.

El afiliado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de la notificación del acto administrativo que le acepta la renuncia condicionada, para iniciar el trámite ante el Instituto de Previsión Social, debiendo acreditar ante el Área de Personal del Ente Empleador y dentro del plazo fijado, mediante de fotocopia del comprobante haber iniciado el trámite pertinente. Si no lo hiciera, caducara el derecho a ampararse en los presentes regímenes.

Asimismo, el afiliado tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la notificación del acto administrativo que le acepta la renuncia condicionada por parte del Ente Empleador, para acreditar los extremos documentales exigidos necesarios para concluir la tramitación ante el Instituto de Previsión Social, bajo apercibimiento de caducidad del trámite iniciado.

La aceptación de la renuncia y el respectivo cese en el servicio, será dado en un plazo que no excederá los seis (6) meses contados desde la fecha en que el Empleador haya sido notificado fehacientemente de la Resolución otorgante del beneficio por parte del Instituto de Previsión Social, bajo apercibimiento de caducidad del trámite iniciado.-

  
**C. ADOLFO SAFRAN**  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

  
**RICARDO WELLBACH**  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

  
**Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD**  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES



PROVINCIA DE MISIONES

Gobernación

636

05 MAY 2022

**ARTÍCULO 11°.-LOS BENEFICIOS** instituidos por el presente Decreto estarán sujetos a las movilidades previstas en la Ley XIX- Seguridad Social- N°2, antes ley N° 568/71.-

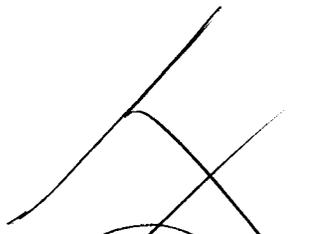
**ARTÍCULO 12°.-EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL** tendrá la facultad para reglamentar la forma de aplicación de los regímenes creados por este Decreto,-

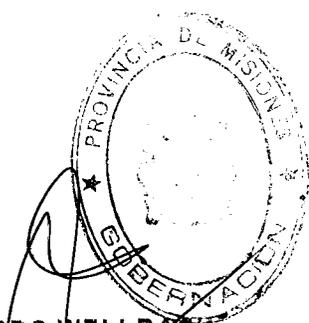
**ARTÍCULO 13°.-INVÍTASE** a las Municipalidades de la Provincia de Misiones, a adherirse al presente Decreto.-

La adhesión, implica la obligatoriedad por parte de los municipios de efectuar la eliminación gradual de los rubros no remunerativos de su masa salarial activa- conforme lo determine la autoridad de aplicación- integrando los aportes y contribuciones sobre el total de los rubros que integran las remuneraciones de sus dependientes, bajo apercibimiento de retención de las diferencias en la Coparticipación, siendo la autoridad de aplicación el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones.

**ARTÍCULO 14°.-REFRENDARÁN** el presente decreto los señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete y de Haciendas, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

**ARTÍCULO 15°.- REGÍSTRESE,** comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento: Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial, Organismos de la Constitución, Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones, Dirección General de Presupuesto y la Subsecretaría Legal y Técnica de Gobernación. Cumplido. **ARCHÍVESE.-**

  
**C. ADOLFO SAFRAN**  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

  
**RICARDO WELLBACH**  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

  
**Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA ANUAD**  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES



PROVINCIA DE MISIONES

Gobernación

POSADAS, 19 JUL 2022

1145

DECRETO N° \_\_\_\_\_

**VISTO:** El Expediente N° 3000-1272/22, Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, caratulado: Retiro voluntario extraordinario a Municipios y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, en virtud de la Ley VII-N° 24 antes Ley 3309; se faculta a los distintos poderes del Estado, empresas donde tenga participación mayoritaria, Entes Autárquicos y Organismos de la Constitución a implementar sistemas de retiro extraordinario en el Ámbito de su competencia;

**QUE**, de acuerdo a la Constitución de la Provincia de Misiones es competencia del Poder Ejecutivo Provincial nombrar y remover los funcionarios y empleados con las exigencias y formalidades legales y conceder pensiones y jubilaciones conforme a la ley de la materia;

**QUE**, atendiendo a tales circunstancias y en consideración a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Provincial, resulta necesario ampliar un régimen que permita incorporar al empleado público Municipal, que deberá cumplir con requisitos específicos;

**QUE**, podrán acceder al Beneficio aquellos Municipios que se adhieran al presente Decreto y a la Ley VII-N° 24 (Antes Ley 3309);

**QUE**, corresponde establecer que los beneficios que se otorguen por aplicación de la presente medida, serán financiados por Rentas Generales de la Provincia, según las disposiciones aquí establecidas;

**QUE**, en atención a las circunstancias descriptas, y ante el planteo de los Municipios de la Provincia de Misiones respecto de la racionalización de recursos humanos y la necesidad de optimizar sus estructuras administrativas, es voluntad del Poder Ejecutivo Provincial ejercer la facultad conferida por la Ley VII - N° 24 (Antes Ley N° 3309), estableciendo un sistema de Retiro Extraordinario para los agentes dependientes de los municipios de la provincia de Misiones en la medida que así lo consideren y acepten;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE** con sujeción a las normas del Presente Decreto un régimen de retiro extraordinario para agentes municipales que cumplimenten los siguientes requisitos:

**Dr. ADOLFO SAPPAN**  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

**Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ**  
Ministro Secretario de Gobierno  
Provincia de Misiones

**RICARDO WELLBACH**  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

**Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD**  
**GOBERNADOR**  
PROVINCIA DE MISIONES



PROVINCIA DE MISIONES

Gobernación

1145

19 JUL 2022

- a) Tener 55 años de edad en el caso de las mujeres y 60 años de edad los varones;
- b) Acreditar 30 años de servicios, continuos o discontinuos, computables con aportes, de los cuales 20 años deben ser al Instituto de Previsión Social de Misiones;
- c) Encontrarse en actividad al momento del acogimiento del presente beneficio.

**ARTÍCULO 2º.- INSTITÚYASE** un Adicional Compensador equivalente a la diferencia entre lo que debe percibir el beneficiario, en los términos de la Ley XIX -Seguridad Social- N° 2, antes Ley N° 568/71 por jubilación ordinaria y el monto equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) - como base- de las remuneraciones netas, percibidas por el afiliado en el mes de Junio del corriente año y los adicionales o incrementos que se otorguen con carácter general y que le pudieran corresponder al beneficiario hasta el momento en que se produzca el cese definitivo en la prestación de servicios; deducidos los descuentos de Jubilación, Obra Social, Seguro de Vida y Seguro de Sepelio. Este Adicional se percibirá conjuntamente con el pago que se realice del haber jubilatorio.

El porcentaje establecido como base, se incrementará en un uno por ciento (1 %) por cada año de servicio con aportes que exceda de los 30 años acreditados, hasta un máximo del ochenta y dos por ciento (82%) de las remuneraciones netas.

Entiéndase por remuneración neta a la diferencia resultante del total de las remuneraciones brutas (con y sin aportes) deducidos los descuentos por aportes jubilatorios, obra social, seguro de vida obligatorio y servicio funerario; quedando excluidas las asignaciones familiares, los adicionales que percibe el afiliado con fondos remitidos por el Estado Nacional; horas extras, viáticos o gratificaciones extraordinarias, salvo aquellas que tengan el carácter de habituales, regulares y permanentes. Quedando comprendidos en esta salvedad, los adicionales específicos, variables en su cuantía, sujetos a mayor recaudación o productividad, los que en razón de su naturaleza, para su inclusión en el haber inicial deberán ser promediados en el periodo de seis (6) meses anteriores al mes de Junio del año en curso.

**ARTICULO 3º.- ESTABLÉCESE** con sujeción a las normas del Presente Decreto un régimen de **MORATORIA PREVISIONAL** para agentes municipales que cumplimenten los siguientes requisitos:

- a) Tener 55 años de edad en el caso de las mujeres y 60 años de edad los varones;
- b) Acreditar 20 años de servicios, continuos o discontinuos, computables con aportes al Instituto de Previsión Social de Misiones.
- c) Encontrarse en actividad al momento del acogimiento del presente beneficio

El haber será equivalente al 75% de las remuneraciones netas, definidas en el Artículo 2º del presente decreto, percibidas por el afiliado al mes de Junio del corriente año, estableciéndose la continuidad de la obligación, por parte del agente que se adhiere al presente beneficio, de integrar el aporte jubilatorio correspondiente, por el periodo faltante hasta completar los treinta años de servicios requeridos por el régimen jubilatorio vigente. A tales fines, institúyase una moratoria, debiendo calcularse los aportes jubilatorios, obra social y las contribuciones patronales sobre el cien por ciento (100%) de las remuneraciones brutas (con y sin aportes).-

**Dr. ADOLFO SAERAN**  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

**Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ**  
Ministro Secretario de Gobierno  
Provincia de Misiones

**RICARDO WELLBACH**  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

**Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA ANJAD**  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES



PROVINCIA DE MISIONES

Gobernación

1145

19 JUL 2022

El importe resultante será descontado en cuotas del haber previsional en un porcentaje fijado por el Instituto de Previsión Social de Misiones, que no podrá exceder del 20% del haber a percibir por el beneficiario.-

En caso de fallecimiento del beneficiario, si quedara remanente de lo adeudado, se transferirá la deuda de ese beneficio a sus derechohabientes, hasta su cancelación total.-

La suma equivalente al saldo deudor se actualizará en el mismo porcentaje de evolución de su haber.-

**ARTÍCULO 4º.- LOS BENEFICIOS** que se otorguen por aplicación del presente Decreto serán financiados en un cien por ciento (100%) por el Poder Ejecutivo Provincial, con las partidas presupuestarias específicas que se asignen por Rentas Generales, de conformidad con la reglamentación que establezca el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, sin cargo de devolución para el Instituto de Previsión Social de Misiones y están destinadas a cubrir el pago de los haberes correspondientes o diferencias resultantes, hasta tanto el beneficiario cumpla con los requisitos para acceder a los beneficios jubilatorios que acuerda el Instituto de Previsión Social por Ley XIX - N° 2. Cumplidos dichos requisitos, el haber jubilatorio, calculado en la forma establecida los artículos precedentes, se financiarán con los aportes y contribuciones realizadas por los beneficiarios conforme a las leyes específicas y sólo las diferencias provenientes del porcentual y la base de cálculo (según lo estipulado por el Art. 59 de la Ley XIX N°2), como así también los excedentes que pudieron surgir, constituirán el aporte provincial.

Para tal efecto, el Instituto de Previsión Social de Misiones deberá remitir en forma mensual una planilla discriminatoria al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a los fines de efectuar el aporte correspondiente.

**ARTÍCULO 5º.- FACÚLTASE** al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a dictar las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, y efectuar las correcciones y/o adecuaciones, conforme a las disponibilidades financieras de la Tesorería General de la Provincia.

**ARTÍCULO 6º.- LOS RETIROS** que por el presente régimen se acuerdan resultan alcanzados por las normas sobre incompatibilidad de cargos y beneficios previsionales vigentes. -

**ARTÍCULO 7º.- LAS NORMAS** del presente serán de aplicación exclusiva para los agentes municipales que se encuentren en actividad y desde en su entrada en vigencia. -

**ARTÍCULO 8º.- SERÁ DE APLICACIÓN** en todo lo no previsto y que no se oponga al presente, las disposiciones del Decreto N° 636/2022 y sus modificatorias y las disposiciones del Régimen General de Jubilaciones y Pensiones para el personal de la Administración Pública Provincial (Ley XIX N°2- Antes Ley 568/71). -

**Dr. ADOLFO SAFFRAN**  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

**Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ**  
Ministro Secretario de Gobierno  
Provincia de Misiones

**RICARDO WELLBACH**  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

**Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA ARJONA**  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES



1145

19 JUL 2022

PROVINCIA DE MISIONES

Gobernación

**ARTÍCULO 9º.- LOS AGENTES MUNICIPALES** comprendidos, interesados en el acogimiento a los beneficios del Presente Decreto, deberán presentar, ante la administración municipal que corresponda, la renuncia condicionada que prevé el art 80 de la Ley XIX - Nº 2, Antes Decreto Ley 568/71, antes del 31 de diciembre de 2022 y en un plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación del acto administrativo que le acepta la misma, realizar la solicitud de la prestación ante el Instituto de Previsión Social, acompañando el o los expedientes de reconocimientos de servicios de otras cajas en caso que se computaren servicios prestados y aportados a otras jurisdicciones, debiendo acreditar ante el Área de Personal del municipio respectivo el inicio del trámite ante el IPSM. Asimismo, el afiliado tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la notificación del acto administrativo que le acepta la renuncia condicionada por parte del municipio empleador, para acreditar los extremos documentales exigidos necesarios para concluir la tramitación ante el Instituto de Previsión Social, bajo apercibimiento de caducidad del trámite iniciado.-

La aceptación de la renuncia y el respectivo cese en el servicio, será dado en un plazo que no excederá los seis (6) meses contados desde la fecha en que el Empleador haya sido notificado fehacientemente de la Resolución otorgante del beneficio por parte del Instituto de Previsión Social, bajo apercibimiento de caducidad del trámite iniciado. -

En caso que no se cumplieran los plazos indicados, caducarán de pleno derecho los beneficios otorgados por este Decreto, aplicándose a sus derechos previsionales el régimen general comprendido en la Ley XIX- Seguridad Social- Nº 2 (Antes Decreto Ley 568/71) y sus modificatorias y reglamentarias, no siendo de aplicación ninguno de los derechos establecidos en el presente Decreto.-

En el supuesto que fuera aceptada la renuncia condicionada y no iniciare el trámite respectivo en el plazo indicado o no presentare la documental que le sea requerida formalmente por el Instituto de Previsión Social para el dictado del correspondiente acto administrativo de otorgamiento del beneficio, se tendrá por cumplida la condición y la renuncia se transformara en definitiva, cesando en su cargo, extendiéndole el certificado de cesación de servicios, sin que ello implique la pérdida del derecho a continuar el trámite por parte del funcionario de la jubilación Ordinaria que rige para el empleado de la Administración Pública en General.-

**ARTÍCULO 10º.- FÍJASE** que el acogimiento al presente régimen de excepción implica la renuncia automática del interesado a reclamar por cualquier vía mayores beneficios que los que se acuerdan por el presente Decreto y dejará sin efecto cualquier acción o litigio que existiere contra el municipio empleador y/o el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones, debiendo el agente municipal manifestarlo en forma expresa y con carácter de declaración jurada. La violación a esta norma dará lugar a la pérdida o no de otorgamiento de beneficio. Previo a autorizar a gestionar el trámite del beneficio que se acuerda por el presente Decreto, el ente empleador emitirá una certificación de que el Interesado no tiene litigio pendiente de ninguna especie, el que deberá ser presentado ante el Instituto de Previsión Social. La circunstancia de tener un sumario administrativo o juicio en trámite, no será obstáculo para solicitar y obtener el beneficio, no obstante el empleado retirado quedará sujeto a las sanciones que le impongan los Organismos competentes en su carácter de activo. –

**ARTÍCULO 11º.- PARA** la implementación del presente régimen los Municipios deberán adherirse a la Ley VII-Nº 24 (Antes Ley 3309) y al presente

**Dr. ADOLFO SARRAN**  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

**Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ**  
Ministro Secretario de Gobierno  
Provincia de Misiones

**RICARDO WELLBACH**  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

**Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA ALCANTARA**  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE MISIONES



PROVINCIA DE MISIONES

Gobernación

1145

19 JUL 2022

Decreto, en la forma y condiciones que los mismos establecen, previa intervención de sus Organismos Institucionales considerando su autonomía.-

**ARTÍCULO 12°.- DETERMÍNASE** que la adhesión, implica la obligatoriedad por parte de los municipios de efectuar la eliminación gradual de los rubros no remunerativos de su masa salarial activa- conforme lo determine la autoridad de aplicación- integrando los aportes y contribuciones sobre el total de los rubros que integran las remuneraciones de sus dependientes, bajo apercibimiento de retención total o parcial del monto que surja por el pago de los beneficios de los retiros instituidos por el presente Decreto - financiados por el Poder Ejecutivo Provincial, con las partidas que se asignen por Rentas Generales- del monto que le corresponde al respectivo Municipio de la Coparticipación por Ley XV N° 10 (Antes Ley 2535), siendo la autoridad de aplicación el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones la que determine la modalidad y metodología.-

**ARTÍCULO 13°.- EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL** tendrá la facultad para reglamentar la forma de aplicación de los regímenes ampliados por este Decreto, en los aspectos que no se opongan a la presente medida, y normas concordantes.-

**ARTÍCULO 14°.- DETERMÍNASE** que será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de lo establecido en el presente Decreto.-

**ARTÍCULO 15°.- REFRENDARÁN** el presente Decreto los señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Gobierno.-

**ARTÍCULO 16°.- REGÍSTRESE,** comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento: Ministerios de Coordinación General de Gabinete, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Gobierno, Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincial, Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones, Dirección General de Presupuesto y la Subsecretaria Legal y Técnica de Gobernación. Notifíquese a los Municipios de la Provincia de Misiones. Cumplido. **ARCHÍVESE.-**

**Dr. ADOLFO SAFRAN**  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Misiones

**Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ**  
Ministro Secretario de Gobierno  
Provincia de Misiones

**RICARDO WELLBACH**  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
PROVINCIA DE MISIONES

**Dr. OSCAR ALBERTO HERGENROTHER**  
**GOBERNADOR**  
PROVINCIA DE MISIONES